



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00214-00
Demandante	Diana María López Díaz
Demandado	Ossier Mauricio López Arias
Auto No.	906

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la apoderada judicial del extremo activo a subsanar la demanda, aportando el memorial poder conferido por la demandante, a través de su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 e igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso; Así mismo, aportó los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva nota marginal de inscripción de la Sentencia de que declaró la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Con ello, se tiene entonces que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.

Por otra parte, el despacho encuentra que es competente para adelantar la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, además por encontrarse reunidos los requisitos legales para la demanda señalados en el artículo 82 Ibídem, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderada judicial, por la señora **DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, en contra del señor **OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda al demandado, señor **OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS**, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por secretaría procédase de conformidad, enviándole a su dirección electrónica, copia de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.421.136 de Cartago - Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 150.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la señora **DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Proyecto: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **152**

Cartago, 21 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario